

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(Gaceta núm. 504.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio á las lecciones de las Escuelas normales en el primer día hábil de Noviembre próximo.

Art. 2.º La inscripción en la matrícula podrá hacerse hasta el 15 del mismo.

Art. 3.º Se aplicarán á los estudios de estas Escuelas las disposiciones contenidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del decreto de 21 del actual sobre enseñanza.

Art. 4.º La Escuela normal central estará bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad de Madrid, y las de provincias bajo la de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Art. 5.º Las Escuelas normales se regirán por la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecución, en todo lo que no se oponga á este decreto y á los de 14 y 21 de este mes.

Madrid 29 de Octubre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Deseosa esta Diputacion de dotar á esta provincia de todas las enseñanzas que puedan aumentar su prestigio é importancia, ha acordado en sesion del día 29 de Octubre la instalación de la enseñanza del Notariado en sus dos años teóricos, agregándola desde luego al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

La matrícula queda abierta hasta el 15 del que corre para los indicados dos años en la Secretaría del referido Instituto, en donde se presentarán á inscribirse los que quieran disfrutar del beneficio de esta enseñanza, previa la exhibicion de los documentos que les den aptitud para poder ingresar en esta carrera, y satisfaciendo la matrícula que los alumnos del Instituto provincial, en los mismos plazos que para aquellos están establecidos.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de todos el establecimiento de esta Cátedra y se apresuren á inscribirse en ella los que puedan disfrutar de sus beneficios.

Burgos 2 de Noviembre de 1868. — El Vice Presidente, Antonio Martínez Acosta. — P. A. D. L. D., El Secretario interino, Leon Villen y Negro.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, la Diputacion de esta provincia ha acordado celebrar por ahora sus sesiones los lunes, miércoles y viernes de cada semana, cuyo acto empezará á las siete de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 3 de Noviembre de 1868. — El Vice Presidente, Antonio Martínez Acosta. — P. A. D. L. D., Secretario interino, Leon Villen.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, se inserta á continuacion el extracto de las sesiones celebradas por esta Diputacion despues de haberse publicado dicha ley.

En la sesion del 24 de Octubre, despues de aprobada el acta anterior, se leyeron los artículos 27, 28, 33, 71 y 73 de la nueva ley, y se acordó el cum-

plimiento de ellos. — Se leyó una comunicacion del Señor Gobernador participando haberse encargado del mando de la provincia. — Se admitió la renuncia á un empleado; se tomó acuerdo respecto del nuevo matadero proyectado en Aranda y se nombró la Junta Provincial de primera enseñanza. — Sobre elecciones de Ayuntamientos se tomaron acuerdos respecto de los pueblos de Santa Maria de Rivarredonda, Valles, Salinillas de Bureba, Villaverde Mojina, asi como tambien sobre el nombramiento de Secretario de Fuentespina. — Se dispuso la admision de una pobre en la Casa de Misericordia; y, por último, se acordó revisar el expediente sobre que se destine á hospitalidad el edificio de la Concepcion de esta Ciudad.

En la sesion del 27, aprobada el acta anterior y leído un dictámen de la Comision, se acordó que en el Instituto se den á la vez las dos enseñanzas que determinan el artículo 1.º y 3.º del Decreto de 21 de Octubre. — Se trató de nuevo respecto de la Junta de primera enseñanza, se dió cuenta del oficio del Ayuntamiento de esta Capital designando el Concejal que ha de formar parte de la misma Junta, y se leyó tambien otra comunicacion de un Vocal aceptando el cargo. — Sobre nombramiento de Alcaldes y Ayuntamientos se acordó respecto de Sedano, Santa Cruz del Valle, Peñaranda de Duero, Quintanilla San Garcia, Salas de los Infantes, Monterrubio, Mahamud, Pinilla Trasmonte y Santa Maria del Campo. — En vista de una comunicacion recibida, en la que se anuncia que algunos partidos de esta provincia disfrutaran de los beneficios que el Gobierno concede á las demás provincias castellanas que han perdido sus cosechas, se acordó lo conveniente á este fin. — Se leyó un informe respecto de la Memoria y mapas de la provincia que ha dedicado á la Diputacion un Catedrático del Instituto,

y se acordó su publicacion en el Boletin, dándole además las gracias por su bellissimo trabajo. — Se dió conocimiento á la Diputacion de que la Sociedad «El Crédito Moviliario» tiene el proyecto de construir por su cuenta los caminos vecinales de las provincias castellanas por donde cruza el Ferro-carril del Norte, y se adoptaron las disposiciones necesarias para que esta provincia disfrute de sus beneficios. Y, por último, se acordó la revision de los presupuestos de esta provincia.

Burgos 3 de Noviembre de 1868. — El Vice Presidente, Martínez Acosta. — P. A. D. L. D., El Secretario interino, Leon Villen.

La Diputacion de esta provincia, deseosa de secundar las miras que el Gobierno provisional de la Nacion se ha propuesto respecto al importantísimo ramo de Instruccion pública, ha creído que no llenaría dignamente su deber no aceptando por completo la reforma que en la 2.ª enseñanza ha introducido el Ministerio de Fomento en sus últimos Decretos. Por eso, puesta de acuerdo con el Director y Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital, cuyo celo por la instruccion han demostrado de una manera satisfactoria, ha acordado establecer en esta provincia los dos métodos de 2.ª enseñanza á que los Decretos de 21 y 25 de Octubre último se refieren; y habiendo dado para ello las órdenes oportunas al Director del referido Instituto, este ha completado sus trabajos que, remitidos á esta Diputacion, tiene el gusto de anunciar á todos los habitantes de la provincia, excitándoles á que acudan á matricular á sus hijos ó encargados en uno cualquiera de los dos métodos, teniendo en cuenta las prudentes observaciones que en cumplimiento de la Ley hace el referido Director.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con los decretos del Gobierno provisional de la Nación fechados en 21 y 25 de Octubre de 1868, se hace saber al público lo siguiente:

- 1.ª La segunda enseñanza es libre.
 - 2.ª La inscripción en la matrícula de cualquiera de las asignaturas que se dan en este Establecimiento público es obligatoria para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en él.
 - 3.ª No es obligatoria en los matriculados la asistencia á las lecciones del Establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que consten inscritos.
 - 4.ª Los alumnos procedentes de Establecimientos particulares, que en adelante deseen probar en este Instituto las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en esta Escuela en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.
 - 5.ª Los Profesores de este Instituto cuidarán de que haya rigor en los exámenes para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.
 - 6.ª Los Profesores particulares, que tengan los títulos académicos que se exigen á los de este Instituto, podrán hacer parte de los Tribunales que examinen á sus alumnos.
 - 7.ª Los Profesores particulares podrán enseñar en este Instituto, con autorización del Claústro de Catedráticos, que la concederá, previas ciertas condiciones que determinará un Reglamento especial.
 - 8.ª Los Profesores podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas, y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.
 - 9.ª Para obtener el grado de Bachiller en Artes no se necesita estudiar un número determinado de años, sinó completar las asignaturas que se expresan á continuación, sufriendo el alumno un exámen riguroso sobre cada una y el general que corresponda al grado. El exámen parcial á que se refiere este párrafo se entenderá respecto de aquellas asignaturas que no estuvieren probadas académicamente.
 - 10.ª Gracias al patriotismo y desvelo por la instrucción pública de la Excm. Diputación Provincial, y al celo é interés de estos dignos profesores, la segunda enseñanza podrá cursarse en este Instituto por los dos métodos que autoriza el decreto de 25 del corriente, y los alumnos podrán estudiar por el sistema que les parezca mas conveniente, y examinarse sin salir de la Capital.
 - 11.ª Los Estudios generales de 2.ª enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:
 - 1.ª Gramática latina y castellana; lección diaria.
 - 2.ª Elementos de Retórica y Poética; lección diaria.
 - 3.ª Nociones de Geografía; un curso de tres lecciones semanales.
 - 4.ª Id. de Historia universal; un curso de tres id. id.
 - 5.ª Historia de España; un curso de tres id. id.
 - 6.ª Aritmética y Álgebra; lección diaria.
 - 7.ª Geometría y Trigonometría rectilínea; lección diaria.
 - 8.ª Elementos de Física y Química; lección diaria.
 - 9.ª Nociones de Historia natural; tres lecciones semanales.
 - 10.ª Psicología, Lógica y Filosofía moral; lección diaria.
 - 11.ª Fisiología é Higiene; tres lecciones semanales.
 - 12.ª Probadas estas asignaturas, el alumno podrá solicitar el grado de Bachiller en Artes.
 - 13.ª Podrá estudiarse también la 2.ª enseñanza con supresión del latín, y en este caso, las asignaturas que debe probar el alumno para recibir el grado de Bachiller son:
 - 1.ª Gramática castellana; lección diaria.
 - 2.ª Geografía; lección alterna.
 - 3.ª Aritmética y Álgebra; lección alterna.
 - 4.ª Historia antigua; lección alterna.
 - 5.ª Geometría y Trigonometría; lección diaria.
 - 6.ª Nociones de Fisiología é Higiene; lección alterna.
 - 7.ª Historia Media y Moderna, debiéndose dar con estension la de España; lección diaria.
 - 8.ª Física; lección diaria.
 - 9.ª Antropología; lección alterna.
 - 10.ª Química; lección alterna.
 - 11.ª Cosmología; lección alterna.
 - 12.ª Lógica; lección alterna.
 - 13.ª Principios generales de Arte y de su historia en España, con aplicaciones á la composición técnica de las Artes Bellas é Industriales; lección alterna.
 - 14.ª Biología y Ética; lección alterna.
 - 15.ª Principios de Literatura con un breve resumen de la Historia de la Literatura Española; lección diaria.
 - 16.ª Principios de Derecho y Nociones de Derecho Civil Español; lección alterna.
 - 17.ª Nociones elementales de Derecho Español Político, Administrativo y Penal; lección alterna.
 - 18.ª Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio; lección alterna.
14. Los alumnos que, siguiendo este último método, no hubieren estudiado el Latín en la 2.ª enseñanza, no podrán matricularse en las facultades de Filosofía y Letras y de Derecho sin probar antes el referido estudio de Latín, en un exámen para el cual se dictarán, por la superioridad, las disposiciones oportunas.
 15. Los alumnos que han probado algun año por la legislación anterior y quieran proseguir sus estudios conforme al método de la supresión del latín deberán haber probado ó probar para recibir el grado de Bachiller las asignaturas de Matemáticas, Física, Química, Cosmología, Fisiología é Higiene, Antropología, Lógica, Ética, Literatura, Principios de Derecho y Nociones de Derecho español.
 16. Las combinaciones posibles para que los alumnos que constan ya matriculados en los seis años académicos del antiguo plan puedan seguir estudiando en las cátedras públicas de este Instituto, son las siguientes:
 - 1.º año. 1.ª combinacion.—Gramática latina y castellana.
 - 2.ª id.—Gramática latina y castellana, y Geografía.
 - 3.ª id.—Gramática castellana y latina, Geografía, Aritmética y Álgebra.
 - 2.º año. 1.ª combinacion.—2.º año de Gramática latina y castellana, y Geografía.
 - 2.ª id.—2.º año de Gramática latina y castellana, Geografía é Historia universal.
 - 3.ª id.—2.º año de Gramática latina y castellana, Geografía, Aritmética y Álgebra.
 - 3.º año. 1.ª combinacion.—Retórica, Geografía é Historia universal.
 - 2.ª id.—Retórica, Geografía é Historia universal.
 - 3.ª id.—Retórica, Geografía, Aritmética y Álgebra.
 - 4.º año. Única id.—Geografía, Historia universal, y Aritmética y Álgebra.
 - 5.º año. Única id.—Historia de España, Física y Química, y Geometría y Trigonometría.
 - 6.º año. Única id.—Geometría y Trigonometría, Historia natural, Fisiología é Higiene, Psicología, Lógica y Filosofía moral.
 17. Queda abierta la matrícula hasta el día 15 de Noviembre.
 18. Los alumnos satisfarán en el presente curso por derechos de matrícula, y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, los que para cada año académico determina la tarifa aprobada por decreto de 3 de Agosto de 1867. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta seis escudos; y si excediere de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripción de dos grupos.
 19. Los alumnos que hayan de cursar en este Establecimiento el presente año académico verificarán el pago de los derechos de inscripción en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que estudien privadamente lo harán en un solo plazo al solicitar el exámen y con sujeción á las demás prescripciones.
 20. A los alumnos que á la publicación de este edicto se hubieren matriculado para cursar en el Establecimiento, y quisieren estudiar privadamente, se les computarán los derechos que hayan abonado al hacer la inscripción, cuando soliciten el exámen de prueba de curso.
 21. Continúa vigente lo dispuesto en cuanto á los derechos que los alumnos deben abonar por exámenes y grados.
 22. Disposiciones especiales determinarán las reglas á que han de sujetarse los alumnos en la celebración del exámen de prueba de curso y grado de Bachiller.
 23. Las Cátedras continuarán el día 3 de Noviembre próximo vedidero.
 24. Los estudios de aplicación á la agricultura y la asignatura de lengua francesa continúan sin variación de ningun género.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

AÑO ACADÉMICO DE 1868 A 1869.

CUADRO de las asignaturas que se han de cursar en este Instituto, segun los dos métodos señalados en los artículos 1.º y 5.º del Decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, de 25 del actual, con expresion de las lecciones, dias, horas, locales y Profesores que han de dar la enseñanza en el presente año académico.

ASIGNATURAS.	LECCIONES SEMANALES.	DIAS.	HORAS.		LOCALES.	PROFESORES.
			MAÑANA.	TARDE.		
ESTUDIOS GENERALES.						
PRIMER MÉTODO.						
Gramática latina y castellana (1.º curso.)	Seis lecciones..	Todos los dias..	10 á 11 1/2	"	Cátedra n.º 5	D. Manuel Vega.
Idem (2.º curso.)	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 4	Br. D. Eusebio Camarero.
Elementos de Retórica y Poética.	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 5	Lic. D. Rafael Vega.
Nociones de Geografía.	Tres lecciones..	Lunes, Miércoles y Viernes	11 1/2 á 1	"	id. n.º 4	Lic. D. José Martínez Rives.
Nociones de Historia Universal.	id.	Martes, Jueves y Sábados.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 4	El mismo.
Historia de España.	id.	Lunes, Miércoles y Viernes.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 1	El mismo.
Aritmética y Algebra.	Seis lecciones..	Todos los dias..	"	3 á 4 1/2	id. n.º 5	Lic. D. Juan Ladron de Cegama.
Geometría y Trigonometría rectilínea.	id.	id.	10 á 11 1/2	"	id. n.º 4	Br. D. Ruperto Gimenez, Auxiliar de Ciencias.
Elementos de Física y Química.	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 2	Dr. D. José M. Otaño.
Nociones de Historia Natural.	Tres lecciones..	Martes, Jueves y Sábados..	11 1/2 á 1	"	id. n.º 2	Dr. D. Mauricio P. San Millan.
Psicología, lógica y filosofia moral.	Seis lecciones..	Todos los dias..	"	3 á 4 1/2	id. n.º 5	Dr. D. Eduardo A. de Bessón.
Fisiología é Higiene.	Tres lecciones..	Lunes, Miércoles y Viernes.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 2	Dr. D. Mauricio P. San Millan.
SEGUNDO MÉTODO.						
Gramática castellana.	Seis lecciones..	Todos los dias..	8 1/2 á 10	"	Cátedra n.º 3	D. Eustaquio Pellicer.
Geografía.	Tres lecciones..	Lunes, Miércoles y Viernes.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 1	Lic. D. José Martínez Rives.
Aritmética y Algebra.	Seis lecciones..	Todos los dias..	"	3 á 4 1/2	id. n.º 5	Lic. D. Juan Ladron de Cegama.
Historia antigua.	Tres lecciones..	Martes, Jueves y Sábados.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 1	Lic. D. José Martínez Rives.
Geometría y Trigonometría.	Seis lecciones..	Todos los dias..	10 á 11 1/2	"	id. n.º 4	Br. D. Ruperto Gimenez.
Nociones de Fisiología é Higiene.	Tres lecciones..	Lunes, Miércoles y Viernes.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 2	Dr. D. Mauricio P. San Millan.
Historia media y moderna y con estension la de España.	Seis lecciones..	Todos los dias..	10 á 11 1/2	"	id. n.º 7	Lic. D. José Martínez Rives.
Física.	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 2	Dr. D. José M. Otaño.
Antropología.	Tres lecciones..	Martes, Jueves y Sábados.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 5	Br. D. José Pinedo, Auxiliar de Filosofia y Letras
Química.	id.	Lunes, Miércoles y Viernes.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 2	Dr. D. José M. Otaño.
Cosmología.	id.	id.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 4	Br. D. Ruperto Gimenez.
Lógica.	id.	id.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 5	Br. D. José Pinedo.
Principios generales de arte y de su historia en España con aplicaciones á la composicion técnica de las artes bellas é industriales.	id.	Martes, Jueves y Sábados.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 7	D. Antonio Dominguez.
Biología y Etica.	id.	id.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 4	Br. D. José Pinedo.
Principios de Literatura con un breve resumen de la historia de la literatura española.	Seis lecciones..	Todos los dias..	10 á 11 1/2	"	id. n.º 4	Br. D. Francisco L. Ballesteros.
Principios de Derecho y nociones de Derecho civil español.	Tres lecciones..	Lunes, Miércoles y Viernes.	10 á 11 1/2	"	id. n.º 5	Lic. D. Rafael Vega.
Nociones elementales de Derecho español político, administrativo y penal.	id.	Martes, Jueves y Sábados.	10 á 11 1/2	"	id. n.º 5	El mismo.
Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio.	id.	id.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 7	D. Marcelino Goya.
ESTUDIOS DE APLICACION						
AGRICULTURA.						
Dibujo lineal, de adorno y de figura.	Seis lecciones..	Todos los dias..	"	4 1/2 á 6	id. n.º 7	D. Antonio Dominguez.
Aritmética y Algebra.	id.	id.	"	3 á 4 1/2	id. n.º 5	Lic. D. Juan Ladron de Cegama.
Geometría y Trigonometría.	id.	id.	10 á 11 1/2	"	id. n.º 4	Br. D. Ruperto Gimenez.
Topografía y su dibujo correspondiente.	id.	id.	11 1/2 á 1	"	id. n.º 5	Lic. D. Juan Ladron de Cegama.
Física.	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 2	Dr. D. José M. Otaño.
Agricultura Teórico-práctica.	id.	id.	8 1/2 á 10	"	id. n.º 7	D. Marcelino Goya.
LENGUAS VIVAS.						
Lengua francesa.	id.	Todos los dias..	"	1 á 2	id. n.º 5	D. Eustaquio Pellicer.
Lengua inglesa.	id.	id.	"	1 á 2	id. n.º 4	D. Joaquin Manterola.

NOTAS.—1.º Todos los alumnos pueden elegir además las cátedras de francés é inglés, asignaturas que no están comprendidas en ninguno de los dos métodos de la 2.ª enseñanza, pero que se deben: la primera, al patriotismo y celo por la instruccion pública de la Excm. Diputacion provincial; y la segunda á la filantropía del Sr. Manterola, que se presta graciosamente á desempeñar este servicio en favor de los matriculados y de las demás personas que gusten asistir.

2.º Para poder llevar á cabo con el orden debido y sin complicaciones el arreglo de la nueva matrícula, que queda abierta hasta el 15, se advierte á los alumnos ya matriculados que la Secretaría hará en sus testimonios las variaciones que acepten por consecuencia del nuevo sistema, en la forma siguiente:
 Los del primer año antiguo, en los dias 5 y 4 del corriente: los del segundo, en los dias 5 y 6: los del tercero, en los dias 7 y 9: los del cuarto, en los dias 10 y 11: los del quinto, en los dias 12 y 13; y los del sexto en el dia 14.

3.º Para los que ingresen de nuevo en la matrícula son hábiles todos los dias hasta el 15, pero deben tener entendido que han de sufrir el examen de ingreso antes de inscribirse en la 2.ª enseñanza.

4.º Los alumnos que estudiaron por el método anterior 1.º y 2.º de latin, y no le probaron académicamente en este Instituto, en uso de un derecho que les concedia la legislacion anterior, deberán presentarse á examen del año ó años que hayan cursado en enseñanza privada antes del 15 de Noviembre, para poder ser matriculados dentro del plazo que señala el art. 59 del decreto de 25 del corriente.

Burgos 28 de Octubre de 1868.—El Secretario, Br. Eusebio Camarero.—V.º B.º—El Vice Director Director interino, Dr. Eduardo A. de Bessón.

JUNTA PROVINCIAL
de primera enseñanza de Burgos.

Esta Junta acordó en sesión del 28 de Octubre último, dar público testimonio de gratitud á D. Lucas de Aguirre, vecino de Madrid, quien con filantrópica generosidad ha fundado y sostiene á sus expensas una Escuela pública de primera enseñanza de niñas en el pueblo de Siones, del Valle de Tobalina, cuyo acuerdo ha dispuesto esta Corporacion que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion del Señor Aguirre, y para que sirva de estímulo á las personas pudientes que se hallen en el caso de imitar tan noble conducta y generoso proceder.

Burgos 2 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. J., Félix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido,

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Torcuato Martínez vecino de esta Ciudad, con Don Felipe Corral su convecino y en rebeldia de este los Estrados del Tribunal, en el que tambien fué parte el Promotor Fiscal, el que seguido por todos sus trámites ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Cesáreo Gimenez, Juez en cargos de primera instancia de la misma, visto este incidente de pobreza promovido por Torcuato Martínez, vecino de esta Ciudad, su procurador D. Andrés Bruyel con D. Felipe Corral su convecino y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal; y

Resultando que el Torcuato Martínez há acudido á este Juzgado en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Felipe Corral en reclamacion de ocho mil reales poco más ó menos que dice le adeuda por derechos de denuncia de fincas del Estado; y comunicado traslado de esta pretension á Corral, no se ha presentado; y á instancia de aquel, se le ha declarado rebelde y suslanciado las sucesivas diligencias en cuanto al mismo con los Estrados del Tribunal:

Resultando que el Torcuato en el término de prueba á que se recibía el incidente, ha justificado con suficiente número de testigos que no posee bienes algunos de fortuna ni disfruta rentas ni sueldos, estando atenido exclusivamente al jornal eventual de simple bracero ó peon, para atender á su sostenimiento y el

de su mujer é hijo; y segun certificacion del Administrador de Hacienda pública, traída á los autos á instancia Fiscal, no figura el Torcuato como contribuyente en concepto alguno, por lo que fué de opinion se accediese á la solicitud del mismo:

Considerando que Torcuato Martínez ha justificado cumplidamente carecer de toda clase de bienes para litigar con su convecino D. Felipe Corral, estando atenido para su subsistencia y la de su esposa é hijo al salario eventual de simple bracero: Visto el artículo ciento ochenta y dos número primero de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Torcuato Martínez para litigar el asunto referido con D. Felipe Corral, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; y mediante la rebeldia en que se ha seguido este juicio por la no presentacion de Corral, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se libre el oportuno testimonio al Sr. Gobernador; pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Cesáreo Gimenez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cesáreo Gimenez, Juez en cargos de primera instancia de esta Ciudad y su partido, y en audiencia pública de este dia, á presencia de los testigos D. José CORMENZANA y D. DONATO MORALES de esta vecindad. Burgos á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Higinio Villafria.

Concuerda la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, en atencion á haberse extraviado el espedido con fecha veinticinco de Setiembre último.—Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Don Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellania fundada en Paules de Lara por D. Pedro Gil y Doña Maria Vicario, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, le deduzcan en el expediente que sobre adjudicacion de aquellos me hallo instruyendo á instancia de D. Hermenegildo Moreno Gil, vecino de Salas de los Infantes.

Dado en Salas de los Infantes á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel E. Merino.—El actuario, Benito Martínez Diaz.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL DEL REY.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se anuncia la venta de las fanegas de trigo y cebada existentes en las paneras de este establecimiento al precio que se fije en el testimonio que facilite el Alcalde de esta Capital con referencia al que hayan tenido los granos en el último mercado de la misma, y cuyo documento estará de manifiesto para dicho acto en las oficinas de la Administracion de este Hospital, en donde se verificará la venta, dando principio el dia nueve del corriente mes á las once de su mañana.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Hospital del Rey á 3 de Noviembre de 1868.—Angel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Benaber.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de dicho pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientos reales, por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales, con mas ciento veinticinco fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos acomodados, en S. Miguel de Setiembre de cada año, un carro de leña y otro de paja, casa para vivir y libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio. Palacios de Benaber 30 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Antonio Perez.

Anuncios particulares.

El dia 29 del mes próximo pasado fallaron del pueblo de Villasur de Herreros dos novillos de 5 años, y de las señas siguientes: El uno de pelo pardo, bastante gordo, la encornadura reguilada, y llevaba una cencerro pequeña.—El otro, pelo entre pardo y rojo, la encornadura recogida y baja, y tiene el cuadradillo derecho un poco pelado. Quien supiese el paradero de dichas reses, dará aviso á Nicolas Hernando y Julian Martínez, vecinos de dicho pueblo.

MÉTODO NUEVO
PARA APRENDER A LEER

en las

Escuelas de niños y de adultos

por

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

por el

MÉTODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.
Doce ejemplares..... 40 rs.
Cien ejemplares..... 80 rs.
De trescientos ejemplares
en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 4-50 rs. vn.
Doce ejemplares..... 16 rs.
Cien ejemplares..... 120 rs.
De trescientos ejemplares
en adelante..... 100 rs. el ciento.

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 49, en las de Don Santiago Rodríguez, D. Timoteo Arnaz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo dia en que se hacen.

Nota.—Los Sres. Profesores que necesiten los cartiles de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño, dirijiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 49, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envío.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por D. Pascual Polo.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa. Se vende en Burgos en casa del autor, á 8 rs. vn. el ejemplar.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria,
por el mismo autor,

á 5 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por el mismo autor,

señalada de texto para los Institutos
de 2.ª enseñanza del Reino.

á 12 rs. id.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

tambien por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza.

Consta de un tomo de 800 páginas, en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos.

Nota.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cuatro obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.